

Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente

Convenio modificatorio de fecha 13 de octubre de 2014 (el "**Convenio Modificatorio**") al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013 (el "**Contrato de Crédito**"), que celebran (i) **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** (la "**Acreditada**"), representada en este acto por su apoderado, el señor Raúl Enrique Galindo Favela; y **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo** ("**Nafin**" o el "**Banco**"), representada en este acto por su apoderado, el señor Miguel Villegas Lerdo de Tejada, conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Antecedentes

Con fecha 30 de diciembre de 2013, se celebró un contrato de apertura de crédito revolvente entre el Banco y la Acreditada, mediante el cual se puso a disposición de la Acreditada la cantidad de **\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)**, ("**Contrato de Crédito**") para ser utilizado para otorgar créditos a proyectos productivos a cargo de personas físicas o morales que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás vinculadas al medio rural e indígena; que tengan como fin el desarrollo económico nacional y regional del país.

Considerando el especial énfasis en ampliar la cobertura y el crédito al sector rural, la Acreditada solicitó un incremento a la línea de crédito de cuenta corriente por hasta **\$10,800'000,000.00 (diez mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron autorizados por el Consejo Directivo del Banco, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, sujeto a, que previo a la formalización, la Acreditada, obtuviera la autorización para incrementar su techo de endeudamiento.,

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Acreditada, celebrada el 25 de julio de 2014, se aprobó la modificación al Programa Financiero 2014 de la Acreditada, incluyéndose en éste el incremento en el techo de endeudamiento. Posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2014, mediante oficio 368.-076/2014, la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó las citadas modificaciones.

Declaraciones

I. La Acreditada declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 (Primero) de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, cuyo nombre fue modificado por el Artículo Décimo Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como por los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

(b) Que tiene por objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población;

(c) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y los documentos relacionados con el mismo han sido debidamente autorizados por sus órganos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



competentes; mediante Acuerdo Segundo del numeral 3.4 tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de su Consejo Directivo celebrado el pasado 25 de julio de 2014.

(d) La información (técnica, jurídica, bancaria, comercial y corporativa) y demás documentación que la Acreditada ha presentado al Banco, es cierta y refleja verazmente la situación de la Acreditada;

(f) A partir del 31 de agosto de 2014, fecha del último estado financiero disponible, no ha ocurrido ningún evento o condición en o antes de la fecha de este Convenio Modificatorio que tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), que pueda afectar el resultado de sus operaciones o proyectos o su capacidad para cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato de Crédito;

(g) Su apoderado, el señor Raúl Enrique Galindo Favela, cuenta con facultades suficiente para obligarla en términos de este Convenio Modificatorio, según consta en la escritura pública número 74,582 otorgada el 22 de enero de 2013, ante el señor Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. 7-7-24012013-174955, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento de fecha 24 de enero de 2013, mismas que a la fecha del presente Convenio Modificatorio no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna y permanecen vigentes de acuerdo al inciso VI del Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014, donde se establece que los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, cuando hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

(f) Reconoce la validez, legitimidad y existencia del Contrato de Crédito y ratifica las Declaraciones realizadas en éste, el cual desea modificarse bajo los términos de este Convenio Modificatorio.

II.El Banco declara que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986; y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo a lo previsto en tales disposiciones está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio;

(b) Su Consejo Directivo, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, autorizó el incremento a la línea de crédito de cuenta corriente de la Acreditada de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a \$10,800'000,000.00 (diez mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) a la Acreditada;

(c) Reconoce la validez, legitimidad y existencia del Contrato de Crédito, mismos que desea modificar bajo los términos contenidos en el presente Convenio Modificatorio;

(d) Sus representantes legales, cuentan con plenas facultades para obligarlo en los términos y condiciones estipulados en este Convenio Modificatorio y en los Pagarés, según consta en la escritura pública número 46,169 otorgada el 2 de agosto de 2011 ante el señor Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 del Distrito Federal, facultades que a la fecha no les han sido modificadas y revocadas de manera alguna a la fecha del presente Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

Cláusulas

Primera. Reconocimiento de Adeudo. La Acreditada reconoce adeudar al Banco a esta fecha la cantidad principal de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses acumulados hasta la fecha, por concepto del Contrato de Crédito, en el entendido de que dicha cantidad será pagadera de conformidad con el propio Contrato de Crédito.

Segunda. Términos definidos. Los términos que se utilizan en el presente Convenio Modificatorio tendrán los siguientes significados:

(a) Con efectos a partir de la fecha de este Convenio Modificatorio, cada vez que se utilice el término **“Contrato de Crédito”** en el texto del presente Convenio Modificatorio, se entenderá el Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013, que queda modificado por los términos del presente Convenio Modificatorio.

(b) Los términos que se usan con mayúscula inicial en este Convenio Modificatorio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato Crédito, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido en el presente, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Convenio Modificatorio.

Tercera. Modificación de Términos. Las partes convienen modificar el Contrato de Crédito de acuerdo a lo siguiente:

(a) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio, se modifican las definiciones de **“Crédito”** y **“Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad”**, mismas que quedarán redactadas como sigue:

“Crédito” significa la línea de crédito revolvente que el Banco pone a disposición de la Acreditada conforme a los términos del presente Contrato hasta por la suma principal igual a \$10,800'000,000.00 (diez mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.).”

“Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad” significa el día 12 de Octubre de 2015 o cualquier fecha anterior que determine el Banco conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.01 del Contrato de Crédito.”.

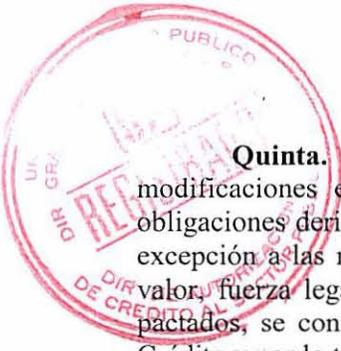
(b) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio se adiciona la definición de **“Primer Convenio Modificatorio”**, misma que quedará redactada como sigue:

“Primer Convenio Modificatorio” significa que el Convenio Modificatorio de fecha 13 de octubre de 2014 al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013, celebrado entre el Banco y la Acreditada.

(c) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio, se sustituyen los Anexos “B” del Contrato de Crédito por el Anexo “A” del presente Convenio Modificatorio.

Cuarta. Eficacia. Este Convenio Modificatorio será eficaz, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de su firma, una vez (i) que el mismo haya sido suscrito por todas las partes, y (ii) se entregue al Banco constancias de que el presente Convenio Modificatorio se ha inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Publica.





Quinta. Ausencia de Novación. Las partes reconocen expresamente que las modificaciones establecidas en el presente instrumento, no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción a las modificaciones estipuladas en el presente instrumento, conservará plenamente su valor, fuerza legal y contractual. Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados, se considerarán para todos los efectos como derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y por lo tanto le será aplicable, especialmente en el caso de incumplimiento, todo lo pactado en el mismo

Sexta. Ratificación de Términos. Excepto por los términos del Contrato de Crédito que las partes convienen en modificar conforme a los términos del presente Convenio Modificadorio, las partes convienen que el resto de los términos del Contrato de Crédito quedarán en pleno vigor y efecto, en los términos originalmente pactados.

Séptima. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio Modificadorio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

Octava. Divisibilidad. Las partes convienen que si cualquier estipulación del presente Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en el presente Convenio Modificadorio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes convienen que el presente Convenio Modificadorio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

En testimonio de lo anterior, las partes han hecho que sus representantes debidamente autorizados suscriban el presente Convenio Modificadorio en cuatro ejemplares, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 13 de octubre de 2014.

La Acreditada

Financiera Rural

Por: _____
 Nombre: Raúl Enrique Galindo Favela
 Cargo: Apoderado

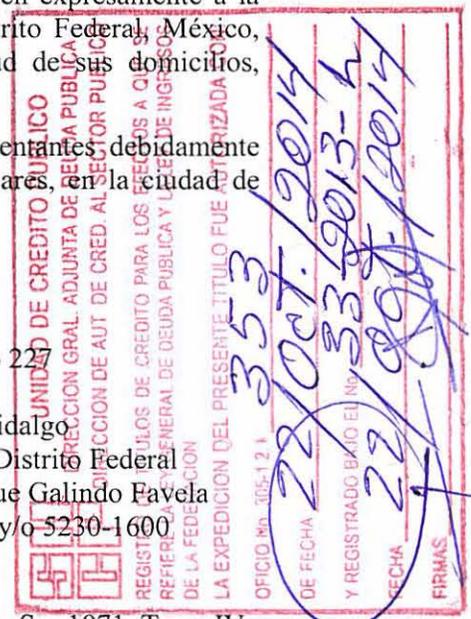
Domicilio: Agrarismo 227
 Colonia Escandón
 Delegación Miguel Hidalgo
 C.P. 11800, México, Distrito Federal
 Atención: Raúl Enrique Galindo Favela
 Teléfono: 5230-1636 y/o 5230-1600

El Banco

Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D.

Por: _____
 Nombre: Miguel Villegas Lerdo de Tejada
 Cargo: Apoderado

Domicilio: Insurgentes Sur 1971, Torre IV
 Piso 8 Colonia Guadalupe Inn
 Delegación Álvaro Obregón
 C.P. 01020, México, Distrito Federal
 Atención: Miguel Villegas Lerdo de Tejada
 y/o Patricia Ramírez Gómez
 Teléfono: 5325-6589 y/o 5325-6000



Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X' and a signature.

Lista de Anexos

Anexo "A"

Formato de Pagaré – Una amortización, intereses mensuales, tasa variable

Formato de Pagaré – Una amortización, intereses mensuales, tasa fija

Formato de Pagaré – Varias amortizaciones, intereses mensuales, tasa variable

Formato de Pagaré – Varias amortizaciones, intereses mensuales, tasa fija



PL

2

X

f

Handwritten signature in blue ink.

ANEXO "A"

[FORMATO DE PAGARÉ UNA AMORTIZACION, PAGOS DE INTERESES MENSUALES, TASA VARIABLE]

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE

POR VALOR RECIBIDO, la suscrita, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Suscriptor"), una entidad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por medio de este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Banco"), la cantidad principal de \$[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional), cuyo monto será pagado precisamente el [•] de [•] del 2015 ("Fecha de Vencimiento").

En caso que cualquier pago de la suma de principal que deba realizar el Suscriptor bajo el presente PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago vencerá y será exigible en el Día Hábil inmediato siguiente.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este PAGARÉ, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la fecha en que el saldo principal insoluto del presente PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa anual que, durante cada Periodo de Intereses (como dicho término se define más adelante) aplicable, será igual a la suma de la Tasa TIIE mas el Margen Aplicable (como dicho término se define más adelante) (la "Tasa Ordinaria"). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante).

El Suscriptor además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el saldo principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago de cualquier exhibición de la suma principal o de los intereses de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante cada día en que permanezca insoluta dicha cantidad, al resultado de sumar 1 (un) punto porcentual a la Tasa Ordinaria vigente durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, en el entendido que dichos intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente PAGARÉ serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ deberán hacerse al tenedor de este PAGARÉ a más tardar a las 14:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos, en fondos libres e inmediatamente disponibles; en la cuenta número [•], sucursal [•] que el Banco mantiene en [] o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el tenedor de este PAGARÉ al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al tenedor de este PAGARÉ todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente PAGARÉ, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadero en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), sobre o respecto a este PAGARÉ, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al tenedor de este PAGARÉ las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el tenedor de este PAGARÉ reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al tenedor de este PAGARÉ los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el tenedor de este PAGARÉ, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este PAGARÉ, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier día que en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, sea un día de descanso obligatorio o un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Periodo de Intereses.

"Margen Aplicable" significa [•] ([]) puntos base.

"Periodo de Intereses" significa, cada periodo de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente PAGARÉ, en el entendido de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y terminará el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes después; (ii) cada Periodo de Intereses subsecuente comenzará el último día del Periodo de Intereses anterior y terminará el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes calendario después; en el entendido, que (1) cualquier Periodo de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Vencimiento vencerá precisamente en dicha fecha; (2) si cualquier Periodo de Intereses termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Intereses se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente; y (3) si cualquier Periodo de Intereses inicia en un día del primer mes calendario de dicho Periodo de Intereses respecto del cual no exista un día numéricamente correspondiente en el mes calendario del vencimiento de dicho Periodo de Intereses, dicho Periodo de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en que termine dicho Periodo de Intereses.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“Tasa TIIE” significa, para cada Periodo de Intereses la Tasa de Intereses Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día del Periodo de Intereses correspondiente, en el entendido que, en caso que el primer día del Periodo de Intereses no sea un Día Hábil, la tasa será aquella publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho Periodo de Intereses. En caso de que el Banco de México dejare de publicar la cotización de la Tasa TIIE, ya sea temporal o definitivamente, la Tasa Ordinaria será calculada con base en aquella que Banco de México determine como sustituta de la Tasa TIIE. En el supuesto de que Banco de México no publique una tasa que reemplace a la Tasa TIIE, el Banco y el Suscriptor determinarán de buena fe, de común acuerdo y por escrito, la tasa sustituta correspondiente, en el entendido que: (1) durante el período comprendido entre la fecha en que deje de publicarse dicha cotización y la fecha en la que se publique la tasa sustituta, se vuelva a publicar la Tasa TIIE o las partes acuerden la tasa sustituta, la suma principal insoluta del Crédito devengará intereses a la Tasa Ordinaria que haya sido aplicable durante el último Periodo de Intereses; (2) si la Tasa TIIE dejare de publicarse por un período de más de 30 (treinta) días naturales sin que el Banco de México haya publicado una tasa sustituta y el Banco y el Suscriptor no llegan a un acuerdo respecto de la tasa sustituta dentro de dicho período, la tasa sustituta será aquella tasa de mercado señalada por el Banco que establezca un costo financiero similar al de la Tasa TIIE y que le notifique el Banco al Suscriptor; y (3) cualquier tasa sustituta determinada conforme a los incisos (1) y (2) anteriores dejará de ser aplicable a partir del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la Tasa TIIE o la tasa que la sustituya.

Para todo lo relacionado con este PAGARE, el Suscriptor designa como su domicilio: [•].

Este PAGARÉ se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Distrito Federal.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este PAGARÉ, el Suscriptor y el tenedor del presente PAGARÉ expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de México Distrito Federal, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este PAGARÉ o por cualquier otro motivo.

El Suscriptor en este acto dispensa al tenedor del presente PAGARÉ de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente PAGARÉ a lo cual el Suscriptor en este acto renuncia irrevocablemente.

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ.

Este PAGARÉ consta de [•] ([•]) páginas, y se suscribe en la Ciudad de [•], México, el [•] de [•] de [•].

El Suscriptor

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Por: _____
 Nombre: [•]
 Cargo: Apoderado

Por: _____
 Nombre: [•]
 Cargo: Apoderado



[FORMATO DE PAGARÉ UNA AMORTIZACION, PAGOS DE INTERESES MENSUALES, TASA FIJA]

**PAGARÉ
NO NEGOCIABLE**

POR VALOR RECIBIDO, la suscrita, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Suscriptor"), una entidad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por medio de este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Banco"), la cantidad principal de \$[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional), cuyo monto será pagado precisamente el [•] de [•] del [] ("Fecha de Vencimiento").

En caso que cualquier pago de la suma de principal que deba realizar el Suscriptor bajo el presente PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago vencerá y será exigible en el Día Hábil inmediato siguiente.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este PAGARÉ, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la fecha en que el saldo principal insoluto del presente PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa anual que, durante cada Periodo de Intereses (como dicho término se define más adelante) aplicable, será igual a 1 % (uno por ciento) (la "Tasa Ordinaria"). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante).

El Suscriptor además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el saldo principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago de cualquier exhibición de la suma principal o de los intereses de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante cada día en que permanezca insoluto dicha cantidad, al resultado de sumar 1 (un) punto porcentual a la Tasa Ordinaria durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, en el entendido que dichos intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente PAGARÉ serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ deberán hacerse al tenedor de este PAGARÉ a más tardar a las 14:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos, en fondos libres e inmediatamente disponibles; en la cuenta número [•], sucursal [•] que el Banco mantiene en [] o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el tenedor de este PAGARÉ al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al tenedor de este PAGARÉ todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente PAGARÉ, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadero en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), sobre o respecto a este PAGARÉ, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al tenedor de este PAGARÉ las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el tenedor de este PAGARÉ reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al tenedor de este PAGARÉ los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el tenedor de este PAGARÉ, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este PAGARÉ, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier día que en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, sea un día de descanso obligatorio o un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente PAGARÉ, en el entendido de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y terminará el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes después; (ii) cada Periodo de Intereses subsecuente comenzará el último día del Periodo de Intereses anterior y terminará el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes calendario después; en el entendido, que (1) cualquier Periodo de Intereses que se encuentre vigente en la Fecha de Vencimiento vencerá precisamente en dicha fecha; (2) si cualquier Periodo de Intereses termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Intereses se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente; y (3) si cualquier Periodo de Intereses inicia en un día del primer mes calendario de dicho Periodo de Intereses respecto del cual no exista un día numéricamente correspondiente en el mes calendario del vencimiento de dicho Periodo de Intereses, dicho Periodo de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en que termine dicho Periodo de Intereses.

Para todo lo relacionado con este PAGARÉ, el Suscriptor designa como su domicilio: [•].

Este PAGARÉ se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Distrito Federal.



Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este PAGARÉ, el Suscriptor y el tenedor del presente PAGARÉ expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de México-Distrito Federal, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este PAGARÉ o por cualquier otro motivo.

El Suscriptor en este acto dispensa al tenedor del presente PAGARÉ de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente PAGARÉ a lo cual el Suscriptor en este acto renuncia irrevocablemente.

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ.

Este PAGARÉ consta de [•] ([•]) páginas, y se suscribe en la Ciudad de [•], México, el [•] de [•] de [•].

El Suscriptor

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado



[FORMATO DE PAGARÉ VARIAS AMORTIZACIONES, PAGOS DE INTERESES MENSUALES, TASA VARIABLE]

**PAGARÉ
NO NEGOCIABLE**

POR VALOR RECIBIDO, la suscrita, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Suscriptor"), una entidad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por medio de este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Banco"), la cantidad principal de \$ [●] ([●] pesos 00/100 moneda nacional, cuyo monto será pagado en [●] ([●] exhibiciones, por los montos y en las fechas que se establecen a continuación (el "Calendario de Pagos"):

Fecha de Pago de Principal	Suma de Principal Pagadera
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]
[●]	[●]
[●] ("Fecha de Vencimiento")	[●]

En caso que cualquier pago de la suma de principal que deba realizar el Suscriptor bajo el presente PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago vencerá y será exigible en el Día Hábil inmediato siguiente.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este PAGARÉ, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la fecha en que el saldo principal insoluto del presente PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa anual que, durante cada Periodo de Intereses (como dicho término se define más adelante) aplicable, será igual a la suma de la Tasa TIIE mas el Margen Aplicable (como dicho término se define más adelante) (la "Tasa Ordinaria"). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante).

El Suscriptor además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el saldo principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago de cualquier exhibición de la suma principal o de los intereses de este PAGARE conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante cada día en que permanezca insoluto dicha cantidad, al resultado de sumar 1 (un) punto porcentual a la Tasa Ordinaria vigente durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, en el entendido que dichos intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente PAGARÉ serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ deberán hacerse al tenedor de este PAGARÉ a más tardar a las 14:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos, en fondos libres e inmediatamente disponibles; en la cuenta número [●], sucursal [●] que el Banco mantiene en [] o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el tenedor de este PAGARÉ al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al tenedor de este PAGARÉ todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente PAGARÉ, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadero en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), sobre o respecto a este PAGARÉ, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al tenedor de este PAGARÉ las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el tenedor de este PAGARÉ reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al tenedor de este PAGARÉ los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el tenedor de este PAGARÉ, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

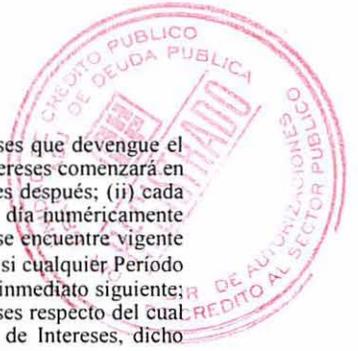
Para efectos de este PAGARÉ, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier día que en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, sea un día de descanso obligatorio o un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Periodo de Intereses.

"Margen Aplicable" significa [●] ([] puntos base.

Handwritten signatures in blue and black ink at the bottom of the page.



“Periodo de Intereses” significa, cada periodo de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente PAGARÉ, en el entendido de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y terminará el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes después; (ii) cada Periodo de Intereses subsecuente comenzará el último día del Periodo de Intereses anterior y terminará el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes calendario después; en el entendido, que (1) cualquier Periodo de Intereses que se encuentre vigente en cualquier fecha del Calendario de Pagos vencerá precisamente en dicha fecha de pago de principal; (2) si cualquier Periodo de Intereses termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Periodo de Intereses se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente; y (3) si cualquier Periodo de Intereses inicia en un día del primer mes calendario de dicho Periodo de Intereses respecto del cual no exista un día numéricamente correspondiente en el mes calendario del vencimiento de dicho Periodo de Intereses, dicho Periodo de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en que termine dicho Periodo de Intereses.

“Tasa TIIE” significa, para cada Periodo de Intereses la Tasa de Intereses Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día del Periodo de Intereses correspondiente, en el entendido que, en caso que el primer día del Periodo de Intereses no sea un Día Hábil, la tasa será aquella publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de dicho Periodo de Intereses. En caso de que el Banco de México dejare de publicar la cotización de la Tasa TIIE, ya sea temporal o definitivamente, la Tasa Ordinaria será calculada con base en aquella que Banco de México determine como sustituta de la Tasa TIIE. En el supuesto de que Banco de México no publique una tasa que reemplace a la Tasa TIIE, el Banco y el Suscriptor determinarán de buena fe, de común acuerdo y por escrito, la tasa sustituta correspondiente, en el entendido que: (1) durante el periodo comprendido entre la fecha en que deje de publicarse dicha cotización y la fecha en la que se publique la tasa sustituta, se vuelva a publicar la Tasa TIIE o las partes acuerden la tasa sustituta, la suma principal insoluta del Crédito devengará intereses a la Tasa Ordinaria que haya sido aplicable durante el último Periodo de Intereses; (2) si la Tasa TIIE dejare de publicarse por un periodo de más de 30 (treinta) días naturales sin que el Banco de México haya publicado una tasa sustituta y el Banco y el Suscriptor no llegan a un acuerdo respecto de la tasa sustituta dentro de dicho periodo, la tasa sustituta será aquella tasa de mercado señalada por el Banco que establezca un costo financiero similar al de la Tasa TIIE y que le notifique el Banco al Suscriptor; y (3) cualquier tasa sustituta determinada conforme a los incisos (1) y (2) anteriores dejará de ser aplicable a partir del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la Tasa TIIE o la tasa que la sustituya.

Para todo lo relacionado con este PAGARE, el Suscriptor designa como su domicilio: [•].

Este PAGARÉ se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Distrito Federal.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este PAGARÉ, el Suscriptor y el tenedor del presente PAGARÉ expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de México Distrito Federal, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este PAGARÉ o por cualquier otro motivo.

El Suscriptor en este acto dispensa al tenedor del presente PAGARÉ de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente PAGARÉ a lo cual el Suscriptor en este acto renuncia irrevocablemente.

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ.

El Suscriptor extiende el plazo para la presentación para pago de este PAGARÉ hasta 6 (seis) meses después de la última fecha de pago de principal del presente PAGARÉ, en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Este PAGARÉ consta de [•] ([•]) páginas, y se suscribe en la Ciudad de [•], México, el [•] de [•] de [•].

El Suscriptor

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

[FORMATO DE PAGARÉ VARIAS AMORTIZACION, PAGOS DE INTERESES MENSUALES, TASA FIJA]

PAGARÉ
NO NEGOCIABLE

POR VALOR RECIBIDO, la suscrita Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Suscriptor"), una entidad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por medio de este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (el "Banco"), la cantidad principal de \$[•] ([•] pesos 00/100 moneda nacional), cuyo monto será pagado en [•] ([•]) exhibiciones, por los montos y en las fechas que se establecen a continuación (el "Calendario de Pagos"):

Fecha de Pago de Principal	Suma de Principal Pagadera
[•]	[•]
[•]	[•]
[•]	[•]
[•]	[•]
[•]	[•]
[•] ("Fecha de Vencimiento")	[•]

En caso que cualquier pago de la suma de principal que deba realizar el Suscriptor bajo el presente PAGARÉ venza y sea exigible en un día que no sea un Día Hábil (como dicho término se define más adelante), entonces dicho pago vencerá y será exigible en el Día Hábil inmediato siguiente.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este PAGARÉ, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la fecha en que el saldo principal insoluto del presente PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa anual que, durante cada Periodo de Intereses (como dicho término se define más adelante) aplicable, será igual a la suma de 1% (un punto porcentual) (la "Tasa Ordinaria"). Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en cada Fecha de Pago de Intereses (como dicho término se define más adelante).

El Suscriptor además promete incondicionalmente pagar intereses moratorios sobre el saldo principal insoluto de este PAGARÉ, a partir de la fecha en que hubiere incumplido en el pago de cualquier exhibición de la suma principal o de los intereses de este PAGARÉ conforme a lo previsto en el mismo, y hasta la fecha en que el saldo principal insoluto de este PAGARÉ sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante cada día en que permanezca insoluto dicha cantidad, al resultado de sumar 1 (un) punto porcentual a la Tasa Ordinaria vigente durante cada día en que permanezca vencida y no pagada dicha cantidad, en el entendido que dichos intereses moratorios se devengarán diariamente y serán pagaderos a la vista.

Los intereses generados conforme al presente PAGARÉ serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este PAGARÉ deberán hacerse al tenedor de este PAGARÉ a más tardar a las 14:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos, en fondos libres e inmediatamente disponibles; en la cuenta número [•], sucursal [•] que el Banco mantiene en [] o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el tenedor de este PAGARÉ al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al tenedor de este PAGARÉ todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente PAGARÉ, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadero en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), sobre o respecto a este PAGARÉ, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al tenedor de este PAGARÉ las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el tenedor de este PAGARÉ reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al tenedor de este PAGARÉ los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el tenedor de este PAGARÉ, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de este PAGARÉ, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier día que en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, sea un día de descanso obligatorio o un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Periodo de Intereses.

"Periodo de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente PAGARÉ, en el entendido de que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y terminará el día numéricamente correspondiente 1 (un) mes después; (ii) cada Periodo de Intereses subsecuente comenzará el último día del Periodo de Intereses anterior y terminará el día numéricamente



correspondiente 1 (un) mes calendario después; en el entendido, que (1) cualquier Período de Intereses que se encuentre vigente en cualquier fecha de pago de principal conforme al Calendario de Pagos vencerá precisamente en dicha fecha de pago de principal; (2) si cualquier Período de Intereses termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente; y (3) si cualquier Período de Intereses inicia en un día del primer mes calendario de dicho Período de Intereses respecto del cual no exista un día numéricamente correspondiente en el mes calendario del vencimiento de dicho Período de Intereses, dicho Período de Intereses terminará el último Día Hábil del mes calendario en que termine dicho Período de Intereses.

Para todo lo relacionado con este PAGARE, el Suscriptor designa como su domicilio: [•].

Este PAGARÉ se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Distrito Federal.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este PAGARÉ, el Suscriptor y el tenedor del presente PAGARÉ expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de México Distrito Federal, y en este acto renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este PAGARÉ o por cualquier otro motivo.

El Suscriptor en este acto dispensa al tenedor del presente PAGARÉ de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente PAGARÉ a lo cual el Suscriptor en este acto renuncia irrevocablemente.

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este PAGARÉ.

Este PAGARÉ consta de [•] ([•]) páginas, y se suscribe en la Ciudad de [•], México, el [•] de [•] de [•].

El Suscriptor

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: Apoderado

